

coface

Quito, 29 de marzo del 2018

Señor Economista
Adrián Fernando Ordoñez de la Torre
Presente.-

De mi consideración:

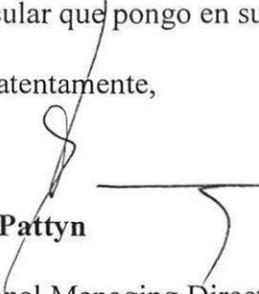
Mediante la presente comunicación tengo el agrado de informarle que en mi calidad de Regional Managing Director de la compañía COFACE HOLDING AMERICA LATINA, S.A. DE C.V. usted ha sido designado como **APODERADO** por un período estatutario de **un año renovable de común acuerdo y hasta un período de 5.**

De esta forma se da cumplimiento con el Art.1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, siguiente:

“Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.”.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

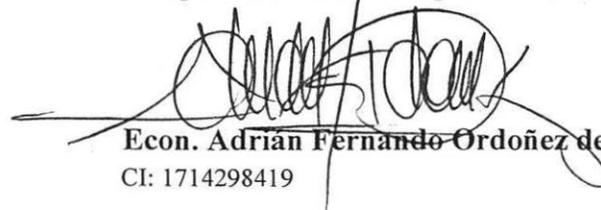
Muy atentamente,


Bart Pattyn

Regional Managing Director

COFACE HOLDING AMERICA LATINA S.A. DE C.V.

RAZÓN DE ACEPTACIÓN: En la ciudad de Quito a 29 de marzo del 2018, acepto el cargo de Apoderado de la Compañía **COFACE HOLDING AMERICA LATINA, S.A. DE C.V.**


Econ. Adrián Fernando Ordoñez de la Torre
CI: 1714298419



Yo, JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario No. 125 de la Ciudad de México, HAGO CONSTAR: Que por instrumento ante mí No. 121,624 de 20 de junio de 2018, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 de la Ciudad de México, don BART A. PATTYN en representación de "COFACE HOLDING AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ratificó el texto del presente documento, que declaró conocer en todos sus términos y en lo que éste consiste y su firma que lo calza por haber sido puesta por él de su puño y letra y don BART A. PATTYN acreditó la personalidad de su representada y su representación, como sigue: -----

----- UNO.- CONSTITUCION Y PODERES DE DON BART A. PATTYN.- Con la escritura número veintisiete mil novecientos cincuenta y uno, de dieciocho de noviembre de dos mil tres, otorgada ante don MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número "315475" (tres uno cinco cuatro siete cinco) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se constituyó "COFACE HOLDING AMERICA LATINA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado y cláusula de admisión de extranjeros, y le confirieron poderes a él y otras personas, en los términos que de dicha escritura copio:".....SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: 1.- Participar en el capital social de sociedades, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, administrar y enajenar acciones o partes sociales de dichas sociedades.- 2.- Participar en los órganos de administración de cualquier sociedad.- 3.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.- 4.- La adquisición, enajenación por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles.- 5.- El otorgamiento y obtención de créditos así como recibir y constituir las garantías reales y personales necesarias.- 6.- Responsabilizarse por obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales o personales.- 7.- Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.- 8.- La explotación por cualquier título de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como la celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del uso o autorización de explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos y dibujos industriales, diseños textiles, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos y la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licencia de uso.- 9.- La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.- 10.- La inversión de capitales en valores de toda índole.- 11.- La constitución de toda clase de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y la adquisición, por cualquier título, de acciones o participaciones en las mismas.- 12.- En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y

que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la ley.....ACUERDOS.....TRES.- Se designa a los señores Bart. A. Pattyn y Luis Olivares, como Gerente General y Gerente Financiero, respectivamente, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades: - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las entidades federativas, en donde se ejercite el mandato.- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato.- Atento a lo anterior, los mandatarios de una manera enunciativa pero no limitativa, estarán facultados: - i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; ii) Para transigir; iii) Para comprometer en árbitros; iv) Para absolver y articular posiciones; v) Para recusar; vi) Para recibir pagos; vii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL para que como representante legales de la Sociedad, expresamente facultados para representar a ésta, puedan actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los





términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; Podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrán recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconveniciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.- Los apoderados ejercerán sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.- e) FACULTAD para formular y presentar declaraciones, avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado, así como para dar todos los demás avisos que sean necesarios dar por parte de la Sociedad.- f) FACULTAD para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o de cheques y emitir cheques en representación de la Sociedad, en la inteligencia de que si los títulos de crédito exceden la cantidad de cincuenta mil pesos el presente poder deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad.- g) Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, pudiendo asimismo delegar la facultad de sustitución de los poderes a cualquier persona, cuando hubiere, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las substituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. -----

----- DOS.- AUMENTOS NO FORMALIZADOS.- -----

Con el Libro de Actas de Asambleas que me exhibe y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta es el de su representada y en el que aparecen asentadas y firmadas las Actas de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de "COFACE HOLDING AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que manifiesta el compareciente no han sido protocolizadas y son: la primera a fojas de la diecisiete vuelta a la veinte vuelta, celebrada el veintiocho de julio de dos mil seis, con carácter



totalitario, por la que se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL; la segunda, a fojas de la veintinueve vuelta a la treinta y uno vuelta, celebrada el nueve de septiembre de dos mil ocho, con carácter totalitario, por la que se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL; la tercera, a fojas de la treinta y dos frente a la treinta y cuatro vuelta, con carácter totalitario, por la que se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL; y la cuarta, a fojas de la treinta y ocho vuelta a la cuarenta y uno vuelta, celebrada el primero de diciembre de dos mil diez, con carácter totalitario, por la que se acordó aumentar el capital social de la referida sociedad dentro de la parte variable, en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS; MONEDA NACIONAL; para quedar en un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y un capital variable de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, que hacen un total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

----- TRES.- REDUCCION DE CAPITAL EN EL VARIABLE.- Con la póliza número treinta mil cuatrocientos cincuenta y seis, de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgada ante don JUAN M. ALVAREZ MORENO, Corredor Público número cuarenta y seis de la Ciudad de México, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COFACE HOLDING AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en veintiséis de agosto de dos mil trece, con carácter totalitario por la que se redujo el capital de dicha sociedad, dentro de la parte variable en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un capital variable de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que hacen un total de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Con la póliza número treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete, de veintiséis de agosto de dos mil trece, otorgada ante don JUAN M ALVAREZ MORENO, Corredor Público número cuarenta y seis de la Ciudad de México, por la que de protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COFACE HOLDING AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en veintiséis de agosto de dos mil trece, con carácter totalitario por la que se aumentó el capital de dicha sociedad, dentro de la parte variable en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y un capital variable de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS





CINCUENTA Y UN PESOS, SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que hacen un total de SESENTA MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL...." Doy fé.- Ciudad de México, a 20 de junio de 2018 -----



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES



Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos
México

CDMX



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 88.16
núm. Orden 20924

En México el presente documento público ha sido firmado por JAVIER I. PEREZ ALMARAZ quien actúa en calidad de NOTARIO 125 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 125 DISTRITO FEDERAL, MEXICO. Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

CIUDAD DE MÉXICO el 22 de junio de 2018

9390010067277ERMH9C7/Capturado por:EZC

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

Valide la autenticidad de este documento en <http://datos.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul>

Clave: 1F6922D7E707CC6877EA974D7F920689

NOTARIA DÉCIMA TERCERA
En aplicación a la Ley Notarial DOY.FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: (firmado y sellado)

Quito, 13 AGO 2018



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ARROYO, AMERICA ALIATA
El estudio de la cultura
de la zona con el fin de
el conocimiento que se
de la zona.

LA ZONA



del grupo de la zona
LA ZONA